

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 6 de abril de 2021, se inadmitió la demanda verbal UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por KATHERINE JULIETH PARDO OSSA a través de apoderada judicial, contra JOSE LUIS GOMEZ SALGADO, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 7 de abril de 2021, por lo que la parte actora contaba hasta el 14 de abril de 2021 a las 4 p.m. para presentar escrito de subsanación.

La mandataria judicial de la parte actora, allegó escrito de subsanación¹ el 14 de abril de 2021 a las 5:22 p.m., es decir, de manera extemporánea, pues el horario judicial es de 8 a.m. a 4 p.m., al respecto se le pone de presente el inciso cuarto del artículo 109 del CGP: "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día que vence el término.*" por lo tanto, no hay lugar al estudio del memorial presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por KATHERINE JULIETH PARDO OSSA a través de apoderada judicial, contra JOSE LUIS GOMEZ SALGADO, por no haber subsanado la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

¹ Archivo digital No. 03

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09f0a255ca55f825ef0efe981e21271cc23ed868d43e69de29dd9cbe3df80
7de**

Documento generado en 06/05/2021 04:03:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**